

alcaldesa-presidenta, como paso previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se publica este anuncio para dar a conocer que durante los días comprendidos entre el 31 de julio de 2009 y el 30 de octubre de 2009 se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes al impuesto anteriormente señalado.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 62 de la misma.

Lugar de pago

En cualquier oficina de:

- “Caja Madrid”: cuenta 2038/2412/13/6000160614.
- “La Caixa”: cuenta 2100/3907/65/0200007090.
- “Banesto”: cuenta 0030/1194/62/0000900271.

Los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación bancaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Real, a 27 de julio de 2009.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(02/9.793/09)

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de agosto de 2009 ha sido aprobado el padrón del impuesto de actividades económicas correspondiente al ejercicio de 2009. En cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público dicho padrón durante el plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán examinarlo, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del padrón, ante la alcaldesa-presidenta, como paso previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, se publica este anuncio para dar a conocer que durante los días comprendidos entre el 1 de septiembre de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes al impuesto anteriormente señalado.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 62 de la misma.

Lugar de pago

En cualquier oficina de:

- “Caja Madrid”: cuenta 2038/2412/13/6000160614.
- “La Caixa”: cuenta 2100/3907/65/0200007090.
- “Banesto”: cuenta 0030/1194/62/0000900271.

Los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación bancaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Real, a 14 de agosto de 2009.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(02/9.938/09)

SOTO DEL REAL

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 29 de julio de 2009 ha sido aprobado el padrón de la tasa por suministro de agua corres-

pondiente al tercer bimestre del ejercicio de 2009. En cumplimiento de la legislación vigente, se expone al público dicho padrón durante el plazo de veinte días, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante el cual podrán examinarlo, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la finalización del período de exposición pública del padrón, ante el alcalde-presidente, como paso previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se publica este anuncio para dar a conocer que durante los días comprendidos entre el 6 de agosto de 2009 y el 6 de octubre de 2009 se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes al impuesto anteriormente señalado.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 62 de la misma.

Lugar de pago

En cualquier oficina de:

- “Caja Madrid”: cuenta 2038/2412/13/6000160614.
- “La Caixa”: cuenta 2100/3907/65/0200007090.
- “Banesto”: cuenta 0030/1194/62/0000900271.

Los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación bancaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Real, a 29 de julio de 2009.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(02/9.791/09)

SOTO DEL REAL

LICENCIAS

Notificación de 6 de julio de 2009 de la resolución de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2009, por la que se deja sin efecto otra de fecha 22 de mayo de 2008 por la que se acuerda iniciar expediente sancionador por obras, consistentes en realización de un muro de contención de hormigón armado, a 50 centímetros, de las lindes de las parcelas colindantes, en urbanización “Puente Real”, A1-11.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de doña Laila Bitar Crespo y don Antonio Gómez Espejo, en calle Blascomillán, número 35, portal 4, primero B, 28770 Colmenar Viejo (Madrid), se concede a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que tengan por conveniente sobre la iniciación del expediente sancionador aprobado por resolución de 2 de julio de 2009, procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contenido íntegro de las resoluciones citadas y el acuerdo de iniciación que por medio del presente se notifica podrán ser examinados en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Soto del Real, plaza de la Villa, sin número, de lunes a viernes, de ocho y treinta a quince horas.

Soto del Real, a 7 de agosto de 2009.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(02/9.787/09)

SOTO DEL REAL

LICENCIAS

Notificación de 22 de junio de 2009 de la resolución de la Alcaldía de fecha 18 de junio de 2009, por la que se deja sin efecto otra de fecha 4 de abril de 2008 y se declara caducado el expediente incoado con fecha 4 de abril de 2008 por realización de un muro de contención de hormigón armado, a 50 centímetros de las

lindes de las parcelas colindantes, en urbanización “Puente Real”, A1-11, se insta a la propiedad a la obtención de la correspondiente licencia o a ajustar las obras a la licencia concedida en el plazo de dos meses.

Intentada sin efecto la práctica de la notificación en el domicilio de doña Laila Bitar Crespo y don Antonio Gómez Espejo, en calle Blascomillán, número 35, portal 4, primero B, 28770 Colmenar Viejo (Madrid), concediendo a los interesados un plazo de un mes para la interposición del recurso de reposición, se procede a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contenido íntegro de la resolución podrá ser examinado en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Soto del Real, plaza de la Villa, sin número, de lunes a viernes, de ocho y treinta a quince horas.

Soto del Real, a 7 de agosto de 2009.—La alcaldesa, Encarnación Rivero Flor.

(02/9.786/09)

TORREJÓN DE LA CALZADA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2009, por unanimidad, la ordenanza reguladora de retirada de vehículos de la vía pública y depósito de Torrejón de la Calzada.

Expuesto al público sin que se hayan presentado reclamaciones, dicha aprobación queda elevada a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS ELEMENTOS QUE PUEDAN OBSTRUIRLA

Artículo 1. La Administración municipal podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, si el obligado a ello no lo hiciera, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.

2. Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

1. En caso de accidente que impida continuar la marcha.
2. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.
3. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

4. Cuando esté estacionado en un vado debidamente señalizado y autorizado.

5. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

6. Cuando dichas zonas queden señalizadas con motivos de actos públicos, lúdicos, religiosos o deportivos, los vehículos que estacionen posteriormente a dicha señalización podrán ser retirados por el servicio de grúa siendo abonadas las costas por los infractores.

7. En los supuestos donde esté prohibido la parada o el estacionamiento y la misma suponga un obstáculo o dificulte la circulación, excepto para tomar o dejar pasajeros, enfermos o impedidos, o que se trate de servicio de urgencias o seguridad.

8. Cuando obstaculice o dificulte la circulación de otros vehículos.

9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública con carteles de venta o alquiler o con fines fundamentalmente publicitarios de manera que se haga un uso indebido de la vía pública.

10. Cuando, habiendo procedido legalmente a la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

11. Cuando se haya procedido legalmente a la inmovilización del vehículo por carecer de seguro obligatorio, con objeto de hacer efectiva dicha inmovilización.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular y debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos mediante la forma establecida al efecto, previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

La autoridad municipal determinará el lugar donde se depositen los vehículos retirados.

Art. 2. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se considera que un vehículo estacionado constituye un peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando esté estacionado en algún punto de cualquier vía de las declaradas de atención preferente o bajo otra denominación de igual carácter por resolución municipal.

2. Cuando esté estacionado en un punto en el que está prohibida la parada.

3. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

4. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina.

5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.

6. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinadas a pasos de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

7. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización y no esté autorizada para ello, y cuando, aun estando autorizado, rebase el tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a veinte minutos.

8. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

9. Cuando esté estacionado en lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.

10. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que se celebren.

11. Cuando esté estacionado en una zona reservada a disminuidos físicos.

12. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

13. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía pública.

14. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.